**ANEXO CONTRACTUAL**
**CONTRATO N° ADN-033-2026- DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y JHON FERNANDO PEREZ CHAMORRO**



**CLAUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar sus servicios como UNIDAD DE APOYO del Diputado HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES en la Asamblea Departamental de Nariño, con plena autonomía técnica y administrativa.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

**DEL CONTRATISTA**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Apoyar al Diputado en el cumplimiento de su función de control político en la elaboración, proyección y redacción de cuestionarios a las diferentes Secretarias, Gerentes de las entidades descentralizadas de la Administración Departamental y demás funcionarios de los niveles administrativos Nacional, Departamental y Municipal.
2. Apoyo al Diputado en actividades que conlleven la elaboración de ponencias que le sean asignadas.
3. Elaboración, proyección, y redacción de proposiciones, notas de duelo y reconocimientos del Diputado
4. Diseño y ejecución de una estrategia de comunicación para la promoción de las actividades desarrolladas por el diputado en el ejercicio de sus funciones.
5. Elaboración, proyección, y redacción piezas gráficas, flayer, comunicados del diputado.
6. Apoyo en la gestión de comunicación e impulso en las redes sociales del diputado.
7. Elaboración de piezas comunicativas tales como: spots, videos, banners, post del diputado.
8. Participar activamente en las actividades administrativas y misionales que organice la Asamblea Departamental de Nariño.
9. Difusión activa de la información publicada en las redes sociales oficiales de la Asamblea Departamental de Nariño.
10. Las demás actividades asignadas por el supervisor con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones suscritas por el contratista

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

**OBLIGACIONES GENERALES**

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a la Asamblea la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. No obstante, lo anterior, los términos aquí señalados se adoptan en cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, sin que esto desnaturalice la modalidad del presente contrato de prestación de servicios.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción, organizadas por la Asamblea, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Asamblea según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Asamblea.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Asamblea en el momento en que sea requerido por el mismo.
9. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada mensualmente previo al pago al técnico de apoyo de gestión documental adscrita a la Asamblea Departamental de Nariño
10. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.
11. El Contratista acepta acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la oficina financiera para el trámite de pago de cuentas.
12. Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II
13. El Contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.
14. El Contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, incluidos los elementos necesarios para la atención virtual, teletrabajo y/o trabajo en casa, para reducir el riesgo de contagio o propagación del virus COVID-19.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

15. El Contratista deberá garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera adelantar actividades de manera presencial que no se puedan atender con ayuda de los elementos para el trabajo en casa y/o teletrabajo.
16. El Contratista no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Asamblea, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Asamblea, sin el previo consentimiento por escrito del Asamblea, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor.

**DE LA ASAMBLEA:**

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
3. Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones suscritas por la Asamblea.

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La Asamblea pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Diez (10) pagos mensuales iguales por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000), el cual será cancelado de manera mensual previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Parágrafo 1º.-** En todo caso, cuando la Asamblea lo requiera, el Contratista deberá presentar los informes de ejecución del contrato.

**Parágrafo 2º.-** El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

**Parágrafo 3º**.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

**Parágrafo 4º.-** El Asamblea no pagará ninguna suma de dinero al Contratista mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

**Parágrafo 5º** El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría General de la Asamblea departamental de Nariño

**QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000).** Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

**SEXTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD DE RECURSOS:** El pago del valor del presente contrato se hará con cargo A:

| No. | FECHA | VALOR | CUENTA | VALOR A APROPIAR |
|---|---|---|---|---|
| **034** | **19-01-2026** | **$37.500.000** | **A12110204** | **$37.500.000** |

**SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El Asamblea ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Diputado HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

**OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, el Contratista cede a favor de La ASAMBLEA, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. El Contratista conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

**NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Asamblea. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del Contratista.

**DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Asamblea.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

**DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obligará a mantener indemne al Asamblea de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Asamblea, éste requerirá al Contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Asamblea hacerlo directamente y repetir contra el Contratista.

**DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

**DECIMA QUINTA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del Contratista a las obligaciones derivadas del presente contrato, el Asamblea adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

**DECIMA SÉXTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de la Asamblea a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora el Contratista.

**DECIMA SEPTIMA. - MULTAS Y SANCIONES:** Si el Contratista incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, la Asamblea podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que el Asamblea le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

**DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.** El contratista deberá dar cumplimiento a las directrices establecidas en la resolución No. 288 del 20 de septiembre de 2023, " *Protocolo de atención integral a víctimas de violencia contra las mujeres y basadas en genero y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ambiente laboral y contractual de la asamblea departamental de Nariño*"; y la participación efectiva de la mujer en el sector público, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, so pena de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por la Asamblea.

**VIGESIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.
**Parágrafo:** El Asamblea de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades previstas para el desarrollo del contrato se ejecutarán en el Municipio de Pasto- Departamento de Nariño.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.

**NOTA:** El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad